



Municipalidad
de Chillán Viejo

Alcaldía



**REITERA INSTRUCCION CONTENIDA EN
DECRETO ALCALDICIO N° 1.241 DE 6-
ABRIL-2017, EN INVESTIGACION SUMARIA
INSTRUIDA POR DECRETO ALCALDICIO N°
241 DE 20-ENE-2017.**

DECRETO ALCALDICIO N° 1916

Chillán Viejo, 01 JUN 2017

VISTOS:

Facultades que me confieren la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

CONSIDERANDO:

Decreto Alcaldicio N° 241 de 20 de Enero de 2017 que instruye investigación sumaria, con el objeto de determinar eventual responsabilidad administrativa por el uso de traslado de Taxi Cargo los cuales no se encuentran en el Contrato de Suministro vigente con Radio Taxi Los Héroes.

Ordinario N° 1 de 22 de Marzo de 2017 de la Fiscal Patricia Aguayo Bustos, por medio del cual remite al Sr. Alcalde Vista Fiscal y expediente Foliado del 1 al 23, sugiriendo sobreseer por las razones que expone.

Decreto Alcaldicio N° 1.241 de 6 de Abril de 2017, por medio del cual Sr. Alcalde devuelve expediente a Fiscal Aguayo, instruyendo superar las observaciones realizadas por el Director de Control Interno Municipal contenidas en Informe de 29 de Marzo de 2017, documento que fue solicitado por el Jefe Superior del Servicio.

Ord. N° 3 de 19 de Mayo de 2017 de Fiscal Patricia Aguayo Bustos al Sr. Alcalde, en que argumenta la forma en que estarían superadas las observaciones formuladas.

Objeción al primer argumento del Ord. N° 3, referido a que no procede el Informe del Director de Control Interno. Analizados los Dictámenes que detalla la Fiscal Aguayo de la Contraloría General de la República, se señala que: el N° 07257/2011 está referido a si autoridad se encuentra facultada para disponer el cese de funciones de funcionaria de Servicio de Salud Metropolitano; N° 61.869/2004 señala que Contraloría tiene facultad para fiscalizar el cumplimiento de las garantías constitucionales y legales que han de existir en un debido proceso, sin que ello signifique la revisión de los hechos que ya fueron analizados y ponderados por la autoridad administrativa, N° 62.969/2009 establece que la Contraloría General fiscaliza si el derecho al debido proceso consagrado en la Carta Fundamental y en la normativa legal pertinente, fue suficientemente salvaguardado por el respectivo órgano administrativo, mediante la correcta interpretación de dicha preceptiva; y N° 58.022/2010 cursa la resolución en estudio, por haberse verificado que el proceso sumarial que le sirvió de antecedente se encuentra conforme a derecho y desestima las alegaciones formuladas por el interesado. Observe, por tanto, que ninguno de los Dictámenes señalados permite sustentar el reproche formulado.

A mayor abundamiento, debe tenerse presente: el Artículo 138° de la Ley N° 18.883 que establece que el Fiscal elevará los antecedentes del sumario al Alcalde, quien resolverá en el plazo de cinco días, dictando al efecto un decreto en el cual absolverá al inculpado o aplicará la medida disciplinaria, en su caso. No obstante, el Alcalde podrá ordenar la realización de nuevas diligencias o la corrección de vicios de procedimiento, fijando un



plazo para tales efectos, por una parte, y el Artículo 135° de la misma Ley que establece que el sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa.

En definitiva, sobre este aspecto se aplica el criterio jurisprudencial de la Contraloría General de República contenido en el Dictamen N° 044896N14 que en lo central señala que “no procede emitir un pronunciamiento respecto de materias que son propias de la potestad disciplinaria del alcalde”. No existe jurisprudencia administrativa que limite la potestad del Alcalde de asesorarse por la Unidad o funcionario que él determine, en la etapa del proceso disciplinario en la cual el Alcalde resuelve.

Objeción al segundo argumento del Ord. N° 3, referido a que lo observado no es parte del Decreto que dio origen a la investigación. Al respecto hay que remitirse al criterio jurisprudencial de la Contraloría General de la República contenido entre otros en el Dictamen N° 099268N14 y Dictamen N° 1.173N13 en lo relativo a las facultades de los Fiscales, “...la competencia de aquel es amplia, sin que esté limitada por los términos del acto que lo ordenó, por lo que puede pronunciarse sobre todas las irregularidades de que tome conocimiento en el curso de la indagatoria, conforme ocurrió en la especie...”.

A mayor abundamiento, se debe recordar que esta investigación comenzó porque no se pudo cancelar un servicio porque se saltaron los procedimientos administrativos, objeto de la investigación, y que hay declaraciones en el expediente que permiten a la Fiscal avanzar en el proceso investigativo.

Dicho lo anterior, no resulta procedente sobreseer esta investigación.

Por lo expuesto, no se acoge los argumentos señalados en las presentaciones de la Fiscal Aguayo Bustos contenidas en el Ord. N° 1 de 22 de Marzo de 2017 y Ord. N° 3 de 19 de Mayo de 2017.

DECRETO:

1.- REITERA a la Fiscal instrucciones contenidas en el Decreto Alcaldicio N° 1.241 de 6 de Abril de 2017.

2.- Fija plazo de 20 días hábiles para subsanar observaciones, contados desde la fecha de recepción de este Decreto.

3.- NOMBRA para autorización de este Decreto a doña Carol Lagos Valderrama como Secretaria Municipal (s), por estar involucrado en los hechos el Secretario Municipal Titular.

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE, Y ARCHIVESE


CAROL LAGOS VALDERRAMA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)


FÉLPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

FAL/UA/V/CLVOES.-
Distribución:

Sra. **Patricia Aguayo B.**, Fiscal; Sr. **Felipe Aylwin L.**, Alcalde; Sra. **Pamela Muñoz V.**, Directora DAF; Sra. **Carol Lagos V.**, Secretaria Municipal (S); Sr. **Ulises Aedo V.**, Administrador Municipal, Sr. **Oscar Espinoza S.**, Director DCI.